

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00609** de **DEYANIRA MEDINA DE CAMARGO** contra **ASESORES EN DERECHO SAS y OTROS**, informando que el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá en providencia del 13 de julio de esta anualidad, ordenó la remisión del expediente con radicado N° **2018-00407** adelantado en ese Despacho a fin de que el mismo sea acumulado con el presente proceso. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de esta ciudad ordenó la remisión del expediente N° **2018-00407**, pues considera que en ese proceso no se ha dispuesto vincular al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que es necesaria para resolver la controversia, contrario a la diligencia que cursa en este Despacho donde fue vinculada y notificada el 29 de marzo de 2022 (Cuad. 02, archivo 02, fls. 672-673).

Al respecto, se tiene que la presente demanda fue radicada el 24 de septiembre de 2018 (Cuad. 01, arch. 01 fl. 66), que el 24 de julio de 2019 se notificó a la Fiduciaria la Previsora S.A. (Cuad. 01, arch. 01 fl. 142); el 30 de julio del mismo año a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Cuad. 01, arch. 01 fl. 143); el 6 de marzo de 2020 a la Federación Nacional de Cafeteros (Cuad. 01, arch. 01 fl. 365); el 7 de febrero de 2022 a la accionada Asesores en Derecho S.A.S. (Cuad. 01, arch. 01 fl. 413) y el 29 de marzo de ese mismo año al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien fue vinculada en su calidad de Litis Consorte Necesario (Cuad. 01, arch. 04 fl. 4).

Sin embargo, el Juzgado ha vuelto sobre lo actuado y de la revisión del plenario evidencia que en proveído del 22 de mayo de 2019 se admitió la presente demanda en contra de las entidades previamente mencionadas, empero no se admitió en contra de la señora **SONIA DORYS MORENO BARRERO**, pese a que la demanda también fue instaurada en su contra (Cuad. 01, arch. 01 fl. 140), y en ese sentido, en esta actuación no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, siendo procedente ordenar la **CORRECCIÓN** del auto en mención conforme lo establece el art. 286 del C.G.P., y ordenar la notificación de la mencionada.

A su vez, téngase en cuenta que el proceso **2018-00407** se admitió por el juzgado sexto laboral del Circuito de Bogotá, el 23 de noviembre de 2018 (Cuad. 02, archivo 02, fl. 259) y todas las accionadas fueron notificadas según se evidencia en el expediente allegado (Cuad. 02), siendo la sociedad Asesores en Derecho S.A.S la última en notificarse el veintidós (22) de marzo de 2022 (Cuad. 02, archivo 02, fl. 619)., por lo que es claro que tal proceso es el más antiguo, sin importar que allí no se haya resuelto la excepción previa que tiene por objeto que se integre a la litis al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, en los términos del art. 149 del C.G.P., “(...) *asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio...*”, y en ese sentido, radica la competencia en cabeza del Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para conocer de los dos procesos y así se dispondrá.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

REVUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto admisorio de la demanda, del veintidós (22) de mayo de 2019, en el sentido de incluir como demandada a la señora **SONIA DORYS MORENO BARRERA**. Notifíquesele.

SEGUNDO: RECHAZAR la acumulación del Proceso **2018-00407** que cursa en el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, decretada por ese despacho.

TERCERO: ACUMULAR EL PRESENTE PROCESO con el ordinario laboral **2018-00407** que cursa en el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **Por Secretaría** remítansele las diligencias, incluyendo el mencionado expediente **2018-00407**, líbrese y tramítese el oficio.

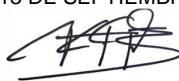
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
FO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
O 92 FIJADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria